

estaba en funcionamiento, las luces encendidas y había 20 clientes en su interior.

IV.- Los hechos descritos constituyen un incumplimiento del artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas y que regula los horarios de cierre.

El artículo 9 de referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

V.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 26 e) como infracción leve.

El artículo 28.1 a) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 300,51 euros. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

VI.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones por infracciones leves es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Esta Secretaría General, de acuerdo con todo lo anterior, resuelve sancionar a «Hostelería Fibesa, S. L.», titular del establecimiento «TIR NAN´OG», de Santander, con multa de 200 euros por la infracción leve cometida el día 22 de septiembre de 2007, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 14 de marzo de 2008.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

08/3754

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### Secretaría General

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 1/08.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 1/08, se hace público el

presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 1/08.

Nombre y apellidos: «Fania Salsa, S. L.».

Domicilio: Calle Guevara, número 12-Santander.

Resolución: Multa de 200 euros.

∫

«Examinado el expediente sancionador número 1/08 instruido a «Fania Salsa, S. L.», titular del establecimiento denominado «Cachamba», de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

PRIMERO: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público a las 7:00 horas del día 24 de noviembre de 2007 con 13 clientes en su interior.

SEGUNDO: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia la iniciación de expediente sancionador el día 7 de enero de 2008, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado a través del BOC número 26 de fecha 6 de febrero de 2008. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

SEGUNDO: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

TERCERO: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CUARTO.- El artículo 28.1 a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

### RESUELVE

Sancionar en uso de las facultades que le están atribuidas, a «Fania Salsa, S. L.», titular del establecimiento «Cachamba», de Santander, con multa de 200 euros por la infracción leve cometida el día 24 de noviembre de 2007.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 14 de marzo de 2008.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

08/3755

### **CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

#### **Dirección General de Ganadería**

*Citación para notificación de procedimientos de recaudación en período voluntario.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a las persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Ganadería (Servicio de Sanidad y Bienestar Animal), sita en la calle Gutiérrez Solana, sin número (Edificio Europa) en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimientos de recaudación en período voluntario.

—Apellidos y nombre o razón social: Sánchez Agüeros Ángel.

—NIF: 13931924-L.

—Número liquidación: 047 2 001515094 G-32/06.

Santander, 3 de marzo de 2008.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/3602

### **CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

#### **Dirección General de Ganadería**

*Citación para notificación de procedimientos de recaudación en período voluntario.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a las persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Ganadería (Servicio de Sanidad y Bienestar Animal), sita en la calle Gutiérrez Solana, sin número (Edificio Europa) en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimientos de recaudación en período voluntario.

—Apellidos y nombre o razón social: Sánchez Agüeros Ángel.

—NIF: 13931924-L.

—Número liquidación: 047 2 001516862 G-80/06.

Santander, 3 de marzo de 2008.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/3603

### **CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

#### **Dirección General de Ganadería**

*Notificación de iniciación de procedimiento sancionador número G-04/08.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio dictado en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

—Número del expediente: G-04/08.

—Datos del denunciado: Patricio Gutiérrez Peña.

—NIF: 13686870-F.

—Domicilio: Socobio (CP 39660) Castañeda.

La Dirección General de Ganadería, a petición del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de la Denuncia número 549 cursada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega, de fecha 07-12-2007 acompañada de reportaje fotográfico anexo, ha tenido conocimiento de que por don Patricio Gutiérrez Peña con DNI 13686870-F y domicilio en Socobio (CP 39660) Castañeda, se han realizado los siguientes

#### **HECHOS**

Mantener atado, el día 6 de diciembre de 2007, a un perro de raza pastor alemán cruzado, sin proveerlo de caseta para guarecerse hallándose en un estado lamentable.

Tras recibirse dicha denuncia en el Servicio de Sanidad y Bienestar, el Jefe del citado Servicio solicita a la Guardia Civil, mediante oficio de 18 de diciembre de 2007 con número de RdeS 19140, informe complementario a la Denuncia de referencia con el objeto de conocer si la situación descrita es la habitual o se trata, por el contrario, de un hecho puntual.

El día 18 de enero de 2008 con número de RdeE 1205 se recibe informe del SEPRONA de Torrelavega de 7 de enero de 2008 y número de salida 20, relatando que durante todo el mes de noviembre de 2007 el perro fue visto en similares circunstancias y que a fecha del citado informe aún se encuentra en peor estado, adjuntando nuevas fotografías del perro y su entorno, tomadas según el informe en un momento en que llovía y la Tª era de 8°C, por lo que el animal se hallaba inmóvil y empapado, además de carecer de comida y agua y verse rodeado de basura.

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de las infracciones administrativas cuya calificación y tipificación se indica a continuación: